GOBERNACION DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON

NOTA UOC N° 244/21

Boquerón, 21 de julio de 2.021.-

ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted y por su intermedio a quienes corresponda en nombre y representación de la Gobernación de Boquerón, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes en relación a las observaciones de la **NOTA DNC 13322/2021** de fecha 09 de julio de 2021, en el marco de la adjudicación del proceso del llamado a ***Licitación Pública Nacional N° 02/20 "ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL (MERIENDA) PARA ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON - PLURIANUAL 2021-2022***" con **ID 391932**, a fin de responder a las observación de la nota mencionada.

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. **Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a que se encuentra Impugnado Parcialmente sin Suspensión.**

   R: Se ha remitido a la Dirección Jurídica en fecha 20/07/21, la solicitud de levantamiento de monitoreo del CC afectado a un procedimiento jurídico en trámite, en virtud a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución DNCP 11/2021.

   Se solicita el levantamiento de monitoreo de CC debido a la urgencia de realizar la distribución de los alimentos con la mayor celeridad posible a fin paliar las necesidades nutricionales de centenares de niños/as que corresponden mayormente a la población indígenas de la zona y que se encuentran en una franja de vulnerabilidad nutricional y económica.

   En caso de retraso se estaría ocasionando un perjuicio al interés público ya que los beneficiarios de la provisión de una necesidad básica como es el alimento son los niños y sus familias mayormente de las comunidades indígenas y la institución debe responder a esta necesidad y a la vez ejecutar el proyecto aprobado en tiempo y forma.

   Es importante considerar el golpe económico ocasionado a las familias por la pandemia de COVID-19, muchos quedaron sin ingresos, otros con ingresos reducidos y muchas familias luchando en los hospitales con gastos inmensos en medicamentos, y considerando que la alimentación escolar es destinado a las instituciones de las zonas más carenciadas, que la Gobernación de Boquerón consiente de la gravedad de la situación debería de realizar la ayuda con la celeridad en la provisión dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación por la que se atraviesa.

Que, **la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece:** "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

El **Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior:** Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Se anexa a la presente nota los antecedentes remitidos para la solicitud de levantamiento de monitoreo de CC.

Sin otro particular, esperando la difusión del proceso en el SICP en la brevedad posible, me despido de usted muy atentamente.

GOBERNACIÓN DE BOQUERON
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LENNA REBEKKA RIVEROS
Jefa - UOC
Gobernación de Boquerón